



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2022-MDCH/GM

Chilca, 17 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 016-2022-SGP-GA/MDCH, del 16 de febrero del 2022; el Expediente N° 54336, del 11 de marzo del 2022; el Informe N° 256-2021-SGP/GA/MDCH, del 17 de marzo del 2022 e Informe Legal N° 152-2022-MDCH/GAL, del 17 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 016-2022-SGP-GA/MDCH, del 16 de febrero del 2022, se otorga subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de doña IRIS ARISTE QUISPE, servidora municipal, por el fallecimiento de su señora madre, CIRILA PAULINA QUISPE GÁLVEZ, por un monto ascendente a la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00), en concordancia a las normas vigentes;

Que, con Expediente N° 54336, del 11 de marzo del 2022, la Sra. IRIS ARISTE QUISPE, identificada con D.N.I. N° 20042496 y domiciliada en la Av. Arterial N° 414, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone el recurso de apelación contra la Resolución de la Sub Gerencia de Personal N° 016-2022-SGP-GA/MDCH, del 16 de febrero del 2022, por no encontrarlo ajustado a ley, a fin que con mejor estudio legal y probatorio se revoque y declare fundado el indicado recurso;

Que, con Informe N° 256-2021-SGP/GA/MDCH, del 17 de marzo del 2022, la Abog. CECILIA MARTÍNEZ CARTAGENA, Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite el Expediente N° 54336-2022, del 11 de marzo del 2022, consistente en el recurso de apelación contra la Resolución de la Sub Gerencia de Personal N° 016-2022-SGP-GA/MDCH, formulado por la Sra. IRIS ARISTE QUISPE;

Que, con Informe Legal N° 152-2022-MDCH/GAL, del 17 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1 y 1.2, del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante la cual, las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, y que los administrados





gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten. Asimismo, el artículo 218°, precisa que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación, indicando además que, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Por lo que se desprende que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolver el mismo. De igual modo, resulta importante delimitar el ámbito temporal de la vigencia del marco jurídico previsto para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio recogidos a partir del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante el D.L. N° 276 y sus posteriores normas de desarrollo, adicionalmente, el literal j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los (...) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Mediante la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados por norma con rango de ley emitida por el gobierno central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y en virtud a la indicada disposición complementaria, mediante el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, donde se determinaron ingresos únicos por condiciones especiales, tales como el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Adicionalmente, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa un monto determinado para los subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio, donde en su numeral 4.6, indica que, en lo referido a los gastos por fallecimiento, la entrega de económica que corresponde al subsidio por sepelio se fija un monto único de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00); de la misma manera, el numeral 4.7, señala que, corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario el monto de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00), consecuentemente, que evidenciado, que la recurrente no ha tomado en cuenta el nuevo marco legal vigente vinculado al otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previsto para los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que recomienda declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Sub Gerencia de Personal N° 016-2022-SGP-GA/MDCH;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente IRIS ARISTE QUISPE, identificada con D.N.I. N° 20042496, contra la Resolución Sub Gerencial de Personal N° 016-2022-SGP-GA/MDCH, del 16 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. IRIS ARISTE QUISPE, Sub Gerencia de Personal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

